



ORGANIZACION DE LA ARMADA DURANTE EL REINADO DE FELIPE V: DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS CON LA BRITANICA

Angel GUIRAO DE VIERNA
Dto. de Historia de América
Centro de Estudios Históricos C. S. I. C.

En 1714 Felipe V unifica todas las escuadras y armadas, incluso las de Indias (1), y crea la Secretaría de Despacho de Marina, como órgano rector de la recién nacida Armada Real (2). El primer secretario fue Bernardo Tinajero de la Escalera. Estuvo luego unida a la Secretaría de Guerra en algunas ocasiones —desde 1715 hasta 1721, buena parte de 1726 y desde 1799 hasta 1802— y a la de Indias en otras; además de las épocas en que una sola persona acumuló varias. Pese a todo, la continuidad básica en el esquema ministerial borbónico permite hablar de la Secretaría de Marina como un organismo definido y autónomo encargado de la gestión de los asuntos de la Armada (3).

El trabajo de la Secretaría no era tan complicado como en la actualidad. Este hecho, unido a la dificultad de las comunicaciones, que dejaban gran parte de la iniciativa a los capitanes generales de los puertos (4), hizo posible que los efectivos de la Secretaría fueran muy reducidos durante todo el siglo. El personal, que ni tan siquiera sufrió alteración en las ocasiones en que coexistió con el Almirantazgo, no pasaba de 20 ó 25 personas: de seis a ocho oficiales, un archivero, porteros, escribientes, etc. (5). Que este número se mantuvo incluso a comienzos del siglo XIX lo demuestran las cifras que, sobre el personal del Ministerio, se dan en el *Estado General de la Armada de 1806* (6).

(1) La Armada de Galeras fue suprimida en 1748, siendo reinstaurada durante un breve lapso de tiempo por orden de Carlos III; la de Barlovento se abrogó definitivamente en 1749. Ver Rodríguez Casado, Vicente: «La política del reformismo de los primeros Borbones en la marina de guerra española en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla) XXV (1968) pág. 604; y Torres Ramírez, B. *La Armada de Barlovento* (Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1981).

(2) Para una mejor comprensión de la organización de la Armada es fundamental, además de las Ordenanzas, la obra de Desdevises du Dezert, G. «Les institutions de l'Espagne», en *Revue Hispanique*, núm. 70 (1927). Las páginas 447-492 trazan un esquema general de la organización, cuerpo por cuerpo.

(3) Merino Navarro, José Patricio: *La Armada española en el siglo XVIII* (Madrid, 1981).

(4) Desdevises du Dezert, G. *Opus cit.*, pág. 449.

(5) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 45.

(6) Salazar, Luis María: *Juicio crítico sobre la Marina militar de España* (Madrid, 1814) II, pág. 96.

En este año sus efectivos estaban formados por 27 personas: el ministro, doce empleados, tres archiveros, el generalísimo, el director general de la flota, el ayudante general, el mayor general interino, tres secretarios ayudantes de la dirección general; dos ayudantes de la mayoría general, un asesor de la dirección general, un fiscal y un escribano (7).

Pese al reducido número de sus componentes, la impresión que se obtiene manejando los documentos de la Secretaría de Marina es la de una eficacia y agilidad apreciables; la burocracia es poco agobiante y resuelve los casos con rapidez. Esta agilidad la heredará el Consejo del Almirantazgo. Desde 1740 es frecuente que las consultas o informes tarden diez días en llegar a Madrid, resolverse y volver a los departamentos. El problema sigue siendo la comunicación con América: el plazo para La Habana es de cinco a siete meses, o cuatro en algún caso excepcional, y se amplía notablemente conforme miramos más lejos en el Imperio español.

La Marina está regida, pues, desde 1714, por una Secretaría. Ahora bien, la envergadura que fue adquiriendo la Armada provocó el nacimiento de nuevos organismos anexos a la Secretaría: dirección general, comandancia de ingenieros, inspección general, etc.; todos ellos desempeñan un importante papel en la constitución de un organismo central, cuyo conjunto compondrá lo que en la actualidad son los ministerios. Además de estos organismos, existe también habitualmente un consejo asesor que recibe nombres diversos: estado mayor, junta superior, etc. A medida que avanza el siglo van apareciendo nuevas funciones, testimonio de la mayor complejidad que adquiere la Armada: ingeniero general, inspector general, etc. Todos ellos tendrán su sede en Madrid, junto a la Secretaría de Marina, y desempeñarán un importante papel en su funcionamiento aun sin pertenecer estrictamente a ella (8).

Pero volvamos de nuevo a la Secretaría tal y como estaba constituida en 1714. Ya hemos visto como ésta era el órgano supremo de decisión, junto con el rey, de todos los asuntos relacionados con la Marina. Su autoridad la ejercía sobre la Armada y sobre los individuos que disfrutaban del fuero de Marina (9), a través de los departamentos. Desde 1726 este fue el esquema organizativo básico: Secretaría-Departamentos —ver gráfico I—.

Departamento es *el distrito de la costa á que se extiende la jurisdicción ó mando de cada capitán ó comandante general é intendente de marina establecidos en los tres puntos de Cádiz, Ferrol y Cartagena para los negocios del ramo y formación de las matrículas de marinería* (10). El Ferrol extendía su jurisdicción desde la frontera con Francia hasta la de Portugal; Cádiz, desde la de Portugal hasta Almería, más las islas Canarias; Cartagena, desde Murcia hasta la frontera francesa, comprendiendo las islas Baleares (11). Los tres

(7) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 45.

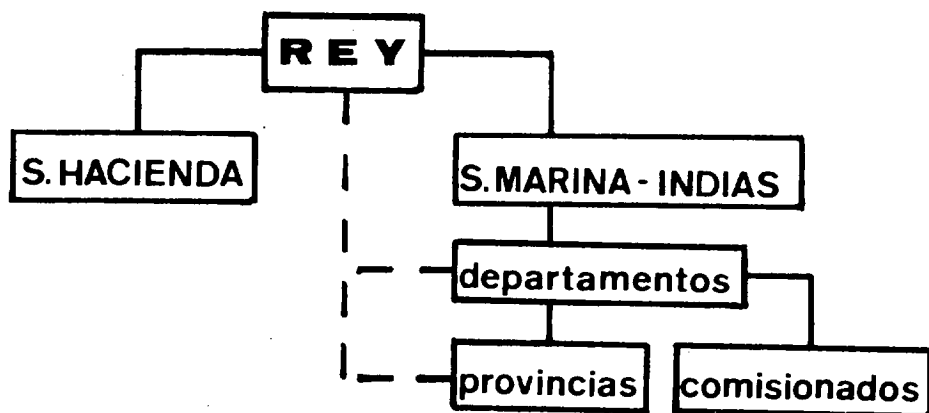
(8) *Ibidem*, pág. 25.

(9) Desdevises du Dezert, G. *Opus cit.*, pág. 453-458.

(10) O'Scalan, Timoteo: *Diccionario marítimo español* (Madrid, 1974), pág. 208.

GRAFICO I

ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LA ARMADA ENTRE 1726 Y 1737



— Via ordinaria.

- - - Via extraordinaria.

departamentos estaban subdivididos en 22 provincias (12), cada una de ellas con su correspondiente mando de Marina: el comandante, que actúa también como juez de primera instancia. Su misión era la de velar por los asuntos de Marina y, de modo especial, atender a la matrícula de mar. Para las zonas de interés especial se nombraban unos comisionados, encargados de realizar las compras —cáñamo, madera, lino, hierro, etc.— y de cuidar los cultivos u obras por cuenta del departamento.

En la cabeza del departamento residen las autoridades superiores: el comandante del departamento —en Ferrol y Cartagena, un teniente general de la Armada, y en Cádiz, un capitán general— y el intendente. El reparto de poderes entre ambos, y entre sus inferiores, dio lugar a largas querellas, ya que hasta 1772 los intendentes y comisarios de Marina constituían la suprema autoridad en todo lo relacionado con los aspectos material y financiero. El

(11) Los departamentos son figuras jurídicas, aunque por extensión se designe también por este nombre a la ciudad en la que están instalados los órganos de mando, del mismo modo que, en sentido contrario, el nombre de la capital designa al departamento en su conjunto.

(12) Departamento de Cartagena, 10 provincias: Cartagena, Alicante, Valencia, Tortosa, Tarragona, Barcelona, Mataró, Palamós, Mallorca e Ibiza. Departamento de Cádiz, 4 provincias: Cádiz, Sanlúcar, Ayamonte y Sevilla. Departamento de Ferrol, 8 provincias: San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Vivero, Pontevedra, La Coruña y Ferrol.

comandante del departamento mandaba solamente sobre las armas y era juez de segunda instancia; el intendente gobernaba todo lo demás:

tenia antes el privativo encargo para todo lo economico, politico, gubernativo y jurisdiccional los Intendentes, Jefes de Ministerio de los Departamentos, a que seguían Comisarios Ordenadores, Comisarios de Guerra, Comisarios de Provincia, Contadores Principales y Thesorereros, Oficiales primeros, segundos y supernumerarios de Contaduria, los de Arsenales, Guardaalmacenes, Contadores de Navio y Maestres de Jarcia (13).

Todo el arsenal, incluido el astillero —salvo en los aspectos puramente técnicos relacionados con la construcción— dependía de ellos. El capitán de mastranza y él, con sus respectivos subordinados, gobernaban la instalación militar (14). Esta situación se mantuvo inalterada hasta la publicación de las nuevas normas de 1772 y 1776, que provocaron un cambio radical.

En cuanto a la organización administrativa, el intendente tenía su propia secretaría, formada por cinco personas. Había además otros 22 cargos, desde el de comisario ordenador hasta el de barrendero, más un número bastante impreciso de subalternos. A éstos hay que sumar un contador de navío por cada buque de esta clase y 22 comisarios de provincia —uno por cada una— con su pequeña organización en torno (15).

Dentro de los departamentos están también los arsenales:

conjunto de edificios asi en tierra como en el agua propios para la construccion y resguardo, y carenas de los vajeles, para su mejor conservacion y resguardo, igualmente que quantos pertrechos, municiones, material y generos se necesitan para los mismos buques y demas fines del servicio de la Armada. Hay un arsenal en cada Departamento de los tres de esta Peninsula (16).

En todos los arsenales españoles hay a su vez un astillero, pese a tratarse de instalaciones independientes, y existen también, por supuesto, astilleros fuera de los arsenales: los casos de Mahón, Pasajes y, sobre todo, Guarnizo, son ejemplos bien elocuentes. Hay además una serie heterogénea de construcciones que completan el conjunto del que venimos hablando: diques de carenar, almacenes, cuarteles, fortificaciones, obradores —herrería, farolería, carpintería, etc.—, fábricas diversas, etc. Todos estos elementos transforman las ciudades —en especial cuando son pequeñas— hasta darles un aspecto predominantemente industrial y militar (17).

(13) Archivo Histórico Nacional (A. H. N.) Sec. Estado, leg. 3.228.

(14) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 26.

(15) *Ibidem*, págs. 27-28 y nota 47.

(16) A. H. N. Sec. Estado, leg 3.228.

(17) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 27.

Esta era, a grosso modo, la estructura organizativa de la Armada cuando, el 14 de marzo de 1737, Felipe V nombra a su hijo Almirante general de España. En los meses siguientes el Rey, ayudado por su secretario de Marina, va a ir configurando la formación de una Junta de Marina sobre la cual el Almirante dispondrá las bases para la nueva estructura organizativa. Para llevar a cabo este empeño comienza una ronda de consultas. El secretario de Marina recaba información en todos los frentes: en el exterior, a través de los embajadores destinados en Francia e Inglaterra, y en el interior, en primer lugar, documentándose acerca de lo que en los archivos de Simancas y de la Casa de Contratación podía encontrarse sobre casos semejantes y, en segundo lugar, pidiendo cuenta a los intendentes de los departamentos (18).

Una vez recogidos todos los datos y estudiados detenidamente, el Monarca decide formar una Junta de Marina, que debería estar compuesta por tres de los más expertos y prudentes oficiales generales de Marina, como consejeros de guerra, y por un secretario, a poder ser un ministro graduado de Marina. El Monarca deja en manos de su hijo la propuesta para cubrir dichas plazas.

Nueve oficiales generales de Marina reunían las características necesarias para pertenecer a la Junta: los tenientes generales Marqués de Mari, Rodrigo de Torres, Francisco Cornejo, Conde de Clavijo, Blas de Lezo y Pintado; y los jefes de escuadra, Reggio, Alderete y Justiniani. El Infante descarta, en primer lugar, a los jefes de escuadra y, después, a los tenientes generales Pintado y Blas de Lezo, por encontrarse prestando servicio en las Indias, y al Conde de Clavijo por ser el más moderno en el mando. Propone además el Almirante que se nombre al Marqués de Mari, por ser el más antiguo, lugarteniente del Almirantazgo.

El Monarca da su conformidad en lo que se refiere a los componentes de la Junta, pero no así en lo concerniente al oficio de lugarteniente. Felipe V aconseja a su hijo que estudie de nuevo toda la documentación recogida sobre casos semejantes y compruebe el uso que de ese oficio hicieron los dos Juanes de Austria. Ambos infantes sólo tuvieron lugartenientes cuando entraron en acción al mando de las armadas, no considerándolos precisos cuando residieron en tierra. El Rey sugiere a su hijo que se mantenga en esta línea y no nombre lugarteniente hasta que no fuese de todo punto necesario. Así pues, el Marqués de Mari quedará tan sólo como decano de la Junta.

Una vez resueltas todas las dificultades, el Infante Don Felipe hace presente a su padre un memorándum con los puntos que considera convenientes con relación al Consejo del Almirantazgo:

1.º Que el Marques de Mari, Theniente General mas antiguo, parece toca ocupar el hueco de Lugartheniente del Sr. Infante, pero que siguiendo exemplo del Sr. Rey Phelipe 2.º, quando creó al Sr. Don Iuan de Austria Capitan General de la Mar (R. C. A. G. S. Libro Registro de Armada año 1571) debiera for-

(18) A. H. N. Sec. Estado, leg. 3.489.

marse un Consejo formado por los mas expertos y prudentes Oficiales Generales de Marina, el cual ha de presidir S. A., y tratarse en el todo cuanto ocurra para el mejor regimen de la Marina, en especial la Ordenança.

La Junta deben formarla sugetos a proposito los Thenientes Generales Marques de Mari, Fco. Cornejo y Rodrigo de Torres y Morales como Consejeros de Guerra (plazas siempre precisas en el Supremo Consejo de Guerra) con ese sueldo.

2.º *Que siguiendo el ejemplo de los reyes anteriores se nombre como secretario a un ministro graduado de Marina, practico de los Departamentos, Compañias y acciones, la preferencia indica sea Somodevilla.*

3.º *Para que el Infante empiece a obrar en su empleo con buen pie, sea el autor de los pagos atrasados (3 ó 4 años) en lo mas posible.*

4.º *Promocione a los individuos de todas las clases que hayan tenido merito en las ultimas acciones, entregando S. A. la patente de su mando.*

5.º *Promueva S. A. el corso contra moros, concediendo a los armadores la 1/10 que le toca de las presas como Almirante.*

6.º *Que disponga S. A. bajeles guardacostas aumentandolos o disminuyendolos para luchar contra el fraude segun el parecer de la Junta (19).*

Siguiendo estas consideraciones, el 21 de junio de 1737, Felipe V establece la formación de una Junta de Marina, a cuya cabeza, como presidente, se encontraba el Almirante, de la que eran vocales los tenientes generales Marqués de Mari, Francisco Cornejo y Rodrigo de Torres y Morales, y secretario, el comisario ordenador de Marina, Marqués de la Ensenada.

Que en atencion de que, por la mayor seguridad de vuestro acierto, es conveniente residan cerca de vuestra persona oficiales generales de mi Marina, en quienes concurren todas las buenas calidades que se requieren para semejante fin, he determinado se forme por ahora una Junta de Marina, compuesta de vos, como presidente, el Marques de Mari, don Francisco Cornejo y don Rodrigo de Torres, y de Don Cenon de Somodevilla, Marques de la Ensenada, comisario ordenador de Marina y mi secretario, que como nombrado del Almirantazgo por mi Real titulo de la data de esta mi Real Cedula, lo debiera ser de la misma Junta, en la cual se trataran todos los asuntos de Marina, especialmente el Reglamento de Ordenanza, notando el Secretario los votos, para que en su vista podais informarme de vuestro parecer (20).

En este mismo día, por una Real Cédula independiente de la anterior, el Rey nombra al Marqués de la Ensenada secretario del Almirantazgo.

El Rey: Por cuanto he creado por Almirante General del Mar á mi muy caro y muy amado hijo el Infante Don Felipe, y que es conveniente á mi Real

(19) A. H. N. Sec. Estado, leg. 3.224.

(20) Rodríguez Villa, Antonio: *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*. Ensayo biográfico. (Madrid, 1878). Apéndice 7.

servicio nombrar Secretario del Almirantazgo, eligiendo persona digna de este empleo por sus meritos, experiencias é integridad: por tanto, concurriendo en vos Don Cenon de Somodevilla, Marques de la Ensenada y comisario ordenador de mi Marina, todas las circunstancias que se requieren para el expresado empleo y confianza, he venido en nombraros por tal Secretario del Almirantazgo, cuyo empleo es mi voluntad que desde luégo le empeceis á ejercer, arreglándoos á mis Reales Cédulas de 14 de Febrero de este año y de la fecha de hoy, expedidas á favor de mi muy caro y muy amado hijo el Infante Don Felipe... Dada en Aranjuez á 21 de Junio de 1737. Yo el Rey.—Sebastian de la Quadra (sic.) (21).

El Almirantazgo recibe, a través de la primera de estas reales cédulas — que aparece aquí de forma incompleta—, amplísimas atribuciones. Varias reales cédulas entre 1737 y 1740 se encargarán de ir delimitando esas atribuciones, y de ir sumando otras no despreciables: tasas sobre movimiento de mercancías en los puertos, derechos a pagar por los barcos, sueldos del Almirante, etc. (22).

El Almirantazgo se arroga la autoridad total sobre la Armada: construcción, navegación, matrículas, etc. A partir de este momento la Secretaría de Despacho de Marina queda reducida a un papel de mera comparsa, con poderes mínimos sobre el funcionamiento diario de los arsenales (23); se convierte en el eje transmisor de las órdenes del Rey a la Secretaría del Almirantazgo.

El Consejo del Almirantazgo, destinado a desarrollar los móviles de la navegación y del comercio, así como a orientar el fomento y ordenación de los elementos del poder naval y la estructura de la fuerza y de los servicios, aparece como imitación incompleta del de Inglaterra (24). Así lo demuestra la importancia que el Rey otorgó a los informes que le fueron enviados por su embajador en la capital inglesa, en contestación a la misiva que con el más absoluto secreto había recibido de D. Sebastián de la Quadra el 13 de mayo de 1737.

El Rey quiere saber (en la menor y mas individual forma que sea posible a V. S.) que derechos, asistencias, prerrogativas gozaba en ese reino el Gran Almirante cuando avia en el esta dignidad, el Amirantazgo aora surrogado en su lugar; participando a V. S. este deseo de S. M., para que aplicandose desde luego a satisfacerle, pase a mi poder con la brevedad que permita el asunto, cuanto de el adquiriese V. S. a quien guarde Dios muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1737.—Don Sebastián de la Quadra (25).

(21) *Ibidem*, apéndice 8.

(22) A. H. N. Sec. Estado, leg. 5.002.

(23) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 24.

(24) Fernández Duro, Cesáreo: *Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y Aragón*. (Madrid, 1973) VI, pág. 227.

(25) Museo Naval de Madrid (M.N.M.) Ms. 2.308.

La contestación no se hizo esperar. El informe de D. Tomás Geraldino, embajador en Londres, estaba en manos del Monarca el 20 de julio. En él se explicaban punto por punto cuáles eran las prerrogativas, los deberes y sueldos de los componentes del Almirantazgo. A partir de este informe se fue configurando la Secretaría, a la que se sumarán las diversas prerrogativas y derechos de los que gozaba el inglés. Así se constituyó, primero, el reglamento de la Secretaría, y, sucesivamente, su planta (personal) y tribunales, hasta formalizar su constitución completa.

Demos ahora un repaso somero a la evolución que en Inglaterra había tenido el Almirantazgo (26).

La caída de Constantinopla en 1453 y el descubrimiento de América, enlazadas con la industrialización de los Países Bajos, son las causas fundamentales del comienzo de la política naval inglesa. La caída de Constantinopla cierra a los buques las rutas comerciales con Oriente a través del Mediterráneo, obligando a los comerciantes a circunvalar Africa. El descubrimiento de América les hace mirar con recelo y envidia los ricos mercados descubiertos, cuyo monopolio se reparten España y Portugal. El florecimiento de los Países Bajos produce una transformación económica, que de tipo medieval pasa a ser capitalista.

Cuando Enrique VII ocupa el trono de Inglaterra comprende que su nación debe lanzarse a la conquista de los mercados extranjeros y que el porvenir de su pueblo está en la mar. Los buques mercantes no bastan; hay que fomentar la navegación, pero también construir nuevos astilleros. Para liberar de su pesada carga a los armadores; inicia la construcción de buques con fines exclusivamente militares (27). Funda el arsenal de Portsmouth y, por primera vez, se instala artillería en los buques.

Pero si este Monarca es el iniciador de la política naval, Enrique VIII impulsa enérgicamente su desarrollo, promulgando el acta de navegación de 1509. Durante su reinado, las construcciones e industrias navales alcanzan un gran florecimiento.

El órgano de sostenimiento, a cargo del cual se encuentra el *Clerk of the Ships* (28), ya no es suficiente; se desarrolla, se crean nuevas instituciones y se subdivide el trabajo. Sólo las construcciones de buques exigen personal directivo dedicado a ello exclusivamente. El gran volumen de las adquisiciones de madera, jarcias, velamen, clavazón, etc., exigen una organización propia. El reclutamiento, las pagas, los contratos, etc., no piden menos. El volu-

(26) Sobre el Almirantazgo inglés ver: Díez de Rivera, P. *Orgánica naval* (Madrid, 1934) y Laird Clowes, Wm. *The Royal Navy. A history from the Earliest time to the death of Queen Victoria* (London, 1903).

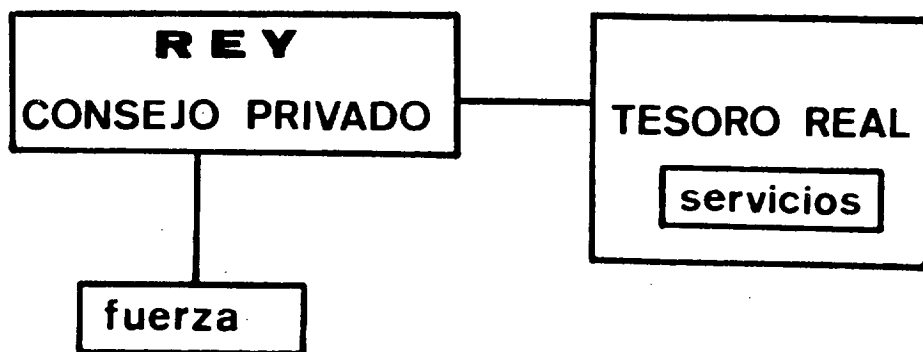
(27) Con anterioridad a este período, en los contratos de arriendo a los armadores figuraba una cláusula que les obligaba a ceder sus buques en caso de guerra, además de las frecuentes movilizaciones. Estos hechos colapsaban la vida mercantil.

(28) Es el funcionario —un sacerdote la mayoría de las veces— encargado de la actividad financiera: inspecciona los barcos en los puertos, efectúa los contratos, paga los acuerdos, adquiere armas, etc. Depende estrechamente del Tesoro Real.

men adquirido por las necesidades que en cuanto a sostenimiento experimenta la Marina, provoca la crisis. El edificio orgánico del Clerk of the Ships —ver gráfico II— se cuartea. La reforma se impone. Por un efecto reflejo, el crecimiento de los órganos de sostenimiento obliga al desarrollo de un órgano de mando. El Almirante necesita un mayor número de colaboradores. No se habla todavía del Consejo, pero éste vendrá y será privado, a semejanza de la constitución del poder político.

GRAFICO II

ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LA ARMADA INGLESA HASTA 1546

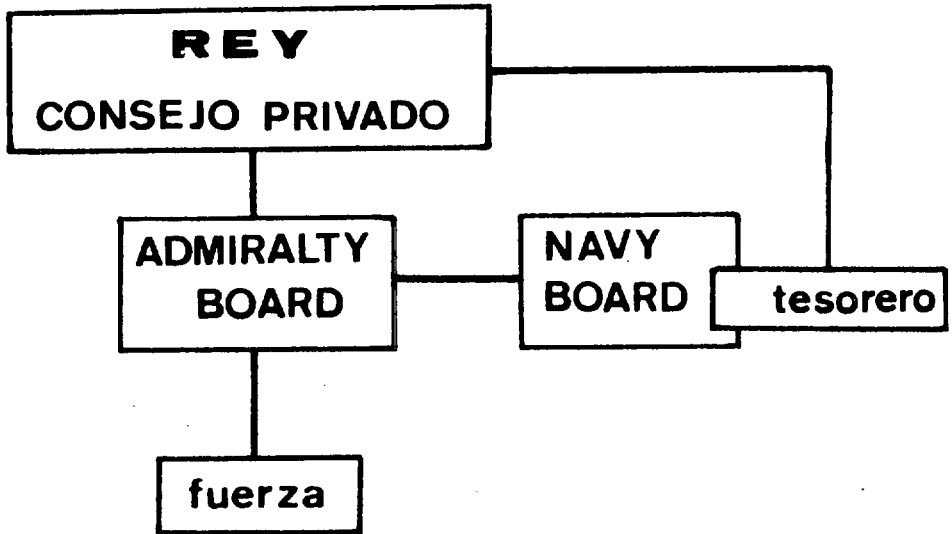


Estas ideas se materializaron en 1546 con la creación de los *Boards*: el *Admiralty Board*, que constituye el órgano de mando para el gobierno y dirección de la Marina, cuya cabeza visible es el *Lord High Admiral*, y el *Navy Board*, que agrupa los diversos órganos de lo que puede denominarse aparato de sostenimiento, cuya misión es la de suministrar a la fuerza todos los elementos que necesite. También radica en el *Navy Board* el órgano financiero, pero con una modalidad especial, una doble dependencia: de la Marina y de la Hacienda. En este órgano encontramos los siguientes cargos: un tesorero, un veedor de aprovisionamientos y otro de buques, un director de la Marina y un escribano. Con esta organización transcurrieron los reinados de Enrique VIII y de Isabel I, alcanzando la Marina un grado de eficacia admirable; y con algunas modificaciones se mantuvo hasta 1756 —ver gráfico III—.

Al final del reinado de Isabel I y, sobre todo, en el reinado siguiente aparecieron síntomas de descomposición. Los motivos fueron muy variados y no es éste el lugar apropiado para explicarlos. Digamos, eso sí, que uno de ellos fue la debilidad y ausencia del órgano de mando, debido a la ancianidad del *Lord High Admiral*.

GRAFICO III

ESQUEMA ORGANIZATIVO DEL ALMIRANTAZGO INGLES ENTRE 1546 Y 1756



Las reformas subsiguientes variaron desde poner en comisión todos los cargos del Navy Board hasta hacer lo propio con el cargo de Lord High Admiral, lo cual vulneraba el principio de la unidad del mando. Una vez producida la restauración de 1660 se vuelve a revivir el cargo de Lord High Admiral, que es desempeñado por el Príncipe Jacobo hasta 1673. En este año, al ser cesado por motivos políticos, se constituye de nuevo un Consejo del Almirantazgo, pero en esta ocasión los lores que lo componen tendrán una jerarquía relativa, que vendrá indicada por el ordinal con el que serán designados. El más caracterizado será el primer Lord del Almirantazgo. A partir de aquí se constituyen los órganos principales: el Consejo del Almirantazgo, presidido por el Primer Lord, ministro o secretario de Marina a partir de 1756, es un órgano colegiado compuesto por civiles y militares, cuya misión es ejecutiva y de control. El Estado Mayor Naval, bajo el mando del Primer Lord, jefe de la flota y responsable de las tareas operativas de la Marina, constituye un órgano completamente militar. Servicios es el órgano cívico-militar de apoyo. Los tribunales conocen todas las causas tocantes a la marina de guerra, dictaminan también y deciden en última instancia sobre asuntos de la marina mercante (29).

El Almirantazgo inglés queda estructurado según esto, tal y como puede verse en el gráfico IV. Sin embargo, el Consejo continuará sus constantes

(29) Súnico, M.: *Evolución orgánica del Almirantazgo inglés* (Madrid, 1945) págs. 12-13.

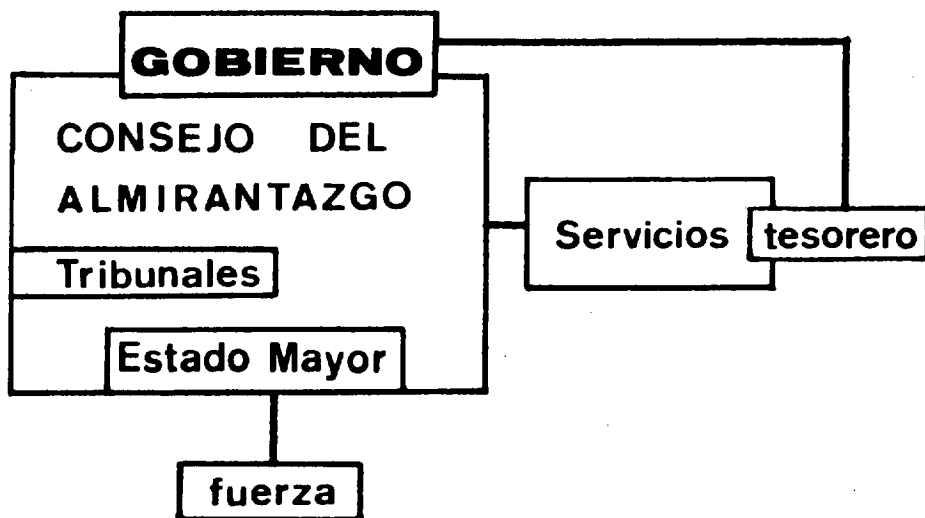
transformaciones durante los siglos siguientes hasta constituirse como lo conocemos en la actualidad.

Por su parte, la vida del Almirantazgo español fue bastante más corta. Aunque el título de Almirante, creado en 1737, se mantuvo hasta 1748, no ocurrió otro tanto con la organización propia del Almirantazgo. Su secretaría, una vez constituida en julio de 1737, tan sólo sobrevivirá hasta enero de 1743, apenas seis años. Sin embargo, el Consejo del Almirantazgo y sus organismos anejos no quedan completamente estructurados hasta enero de 1740, año en que se publican las Ordenanzas del Infante Almirante, en las que se especifican sus facultades. Pese a lo cual, ya en junio del año siguiente se sustrae a sus tribunales la sala de contrabando, y cinco meses más tarde se suprimen definitivamente. La jurisdicción del Almirantazgo queda cercenada y pasa a ser nominal.

Hasta el establecimiento del Consejo del Almirantazgo, el rey ejercía su autoridad sobre la Armada por medio de la Secretaría de Marina, la cual actuaba a través de los departamentos (31) —ver gráfico I—. A partir de la creación del Almirantazgo, la Secretaría de Marina se convierte en un gran centro de comunicaciones entre el rey, los departamentos y el recién creado organismo —ver gráfico V.

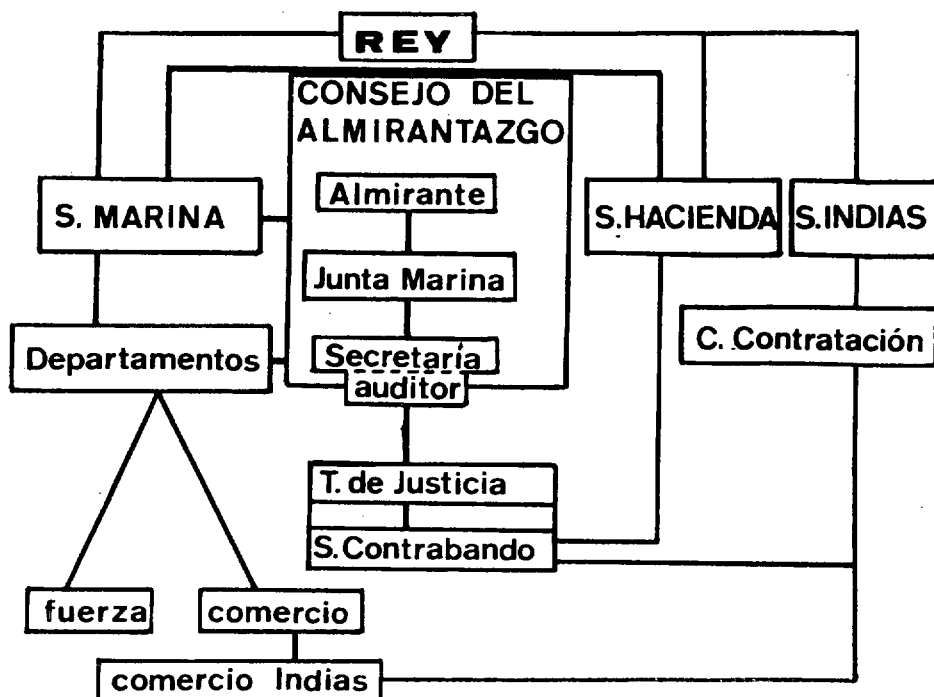
GRAFICO IV

ESQUEMA ORGANIZATIVO DEL ALMIRANTAZGO INGLES EN 1756



(30) Merino Navarro, J. *Opus cit.*, pág. 24.

GRAFICO V
 ESQUEMA ORGANIZATIVO DEL ALMIRANTAZGO ESPAÑOL ENTRE
 1737 Y 1743 (31)



El Consejo del Almirantazgo, a cuya cabeza se encuentra el Almirante, ejerce su autoridad a través de dos instituciones: de un lado, ejerce sus facultades jurisdiccionales a través de los tribunales de justicia; de otro, desarrolla su autoridad y gestión sobre la Armada, bien por medio de la Secretaría de Marina, bien a través de los departamentos. Estos últimos son los que controlan tanto el comercio como la fuerza y los servicios. En ellos es en los que se aprecia la complejidad de la Armada, *cuerpo compuesto de facultativo militar, económico, político y mecánico, instituido para encargarse por mar del fomento y defensa del Estado, concurrir a la de las costas y puertos de los dominios de la corona, conservar la comunicación de sus fuerzas con los ultramarinos y proteger nuestro comercio con los propios y extraños, todo con el posible buen orden y economía* (32).

(31) Aunque las fechas que aparecen son 1737 y 1743, el Consejo del Almirantazgo, tal y como se representa en el gráfico —con todos sus organismos anejos—, sólo estuvo en esta situación a lo largo del año 1740.

(32) A. H. N. Sec. Estado, leg. 3.228. *Idea del Estado y de la Marina de España*. Se trata de una memoria —posiblemente dirigida a Floridablanca— sin firma, fecha ni foliación. Pese a estar escrita muy posteriormente a la fecha que tratamos —hacia 1776 ó 1777— me ha parecido muy significativa, y por esta razón la menciono.

El Secretario del Almirantazgo tenía la misión de formalizar todos los expedientes, pasando consulta al Almirante de aquellos que considerase procedentes. Estos expedientes, así como las consultas al Almirante, se enviaban a la Secretaría de Marina para que ésta diera cuenta al rey. El resto de los oficios y demás papeles eran también enviados a la Secretaría de Marina, pero en esta ocasión se hacía para que comunicara a los departamentos las órdenes oportunas (33). Sin embargo, este sistema organizativo se complica —como se aprecia en el gráfico V— por las atribuciones de las que goza la Casa de Contratación, en todo lo que se refiere al comercio ultramarino y al contrabando que se realizase con América, y por las facultades de las que goza la Superintendencia de Hacienda, en lo que hace referencia al contrabando (34), y, en mayor medida, por ser el órgano financiero, no ya del Almirantazgo, sino de toda la Armada.

Mención aparte merecen los poderes que el rey ejerce por vía directa (35). En primer lugar, como tribunal supremo de apelación en todas las causas; en segundo lugar, porque es él quien nombra directamente —aunque a propuesta del Infante— a los intendentes de los departamentos, los cuales son los verdaderos factores de la política naval, pese a que sin duda las directrices son dadas por el Consejo del Almirantazgo; y en tercer lugar, porque ejerce un control muy importante sobre la fuerza, ya que también provee todos los empleos de importancia en la Armada (36).

Esta excesiva complejidad de la que venimos hablando parece dejar en entredicho la simpleza con la que hemos calificado al Consejo del Almirantazgo español en comparación con el inglés. Sin embargo, no se trata de ninguna contradicción. El Almirantazgo inglés es en sí mismo un organismo intrínsecamente complicado y en constante evolución, con unas atribuciones amplísimas que, al contrario del español, no se ven cercenadas por ninguna otra institución de gobierno.

Comparando los gráficos IV y V puede apreciarse cómo el Almirantazgo español carece de dos organismos de gran importancia en el inglés, ambos son la base de su independencia, a la vez que lo individualizan del sistema organizativo del Estado. Estos son los órganos de sostenimiento —servicios— y financiero. Además, los tribunales dependientes del Almirantazgo español

(33) Archivo Alvaro de Bazán. (A. A. B.) Organización general de la Armada. Almirantazgo: Generalidades. Reglamento original de la Secretaría del Almirantazgo. A toda la documentación del Almirantazgo, en la que se hiciera mención al infante, debía agregársele el título de Almirante General de España y de todas las fuerzas marítimas de España y de las Indias. En el caso de que rubricara las cartas y oficios, éstas deberían observar la etiqueta de los infantes de Castilla, teniendo en cuenta que sólo eran súbditos suyos los empleados en la Marina. Así mismo, los oficios escritos por su orden y firmados debían utilizar el método de los secretarios de despacho, y para con éstos, el de los secretarios de los consejos.

(34) A. H. N. Sec. Consejos, lib. 1.510, núm. 32, págs. 27-29.

(35) *Ibidem*, pág. 28.

(36) Vargas Ponce, J.: *Catálogo de la colección de documentos de Vargas Ponce que posee el Museo Naval de Madrid* (Madrid, 1799). XXXIII, doc. 152 bis.

no están formados, como en el caso inglés, por miembros del propio Consejo, y adolecen de conexiones, en el caso del tribunal de contrabando, tanto con el rey como con la Superintendencia de Hacienda y la Casa de Contratación, la cual controla a su vez todo lo que se refiere al tráfico marítimo con América.

El Almirantazgo español es un órgano pequeño, formado por una decena de miembros, que reside en la Corte. La Secretaría no es más que una habitación cercana a la del Almirante, y las reuniones del Consejo se celebran en una pieza de los aposentos del Infante. De la misma manera los tenientes generales que componen la Junta, al igual que su secretario, viven en habitaciones cercanas a las del Almirante, por un lado, y a las de la Secretaría por otro (37).

Lo intrincado del Almirantazgo español reside más en el enmarañamiento del sistema de gobierno que en el de su propia organización. No se trata, como ocurre con el inglés, de un órgano autónomo que tan sólo depende del gobierno, al que de otra parte pertenece su presidente con la categoría de ministro. El Almirantazgo español comparte multitud de atribuciones con otras instituciones —Superintendencia de Hacienda, Consejo de Indias, Casa de Contratación, etc.— a las que han de añadirse las importantes prerrogativas de las que goza el monarca.

Para explicar este hecho basta decir que se trata de dos sistemas políticos bien distintos, y que la inmensidad de España no podía regirse sino por complicados mecanismos de gobierno. Los intentos centralizadores de la dinastía borbónica también tuvieron su límite.

(37) A. A. B. Organización general de la Armada. Almirantazgo: Generalidades.